

RESOLUCION EXENTA N°015

304

T

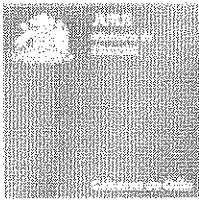
REF.: RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA MAYOR LIMITADA. RESPECTO DE OBRA DENOMINADA "REPOSICIÓN JARDÍN INFANTIL EL KENNEDY COMUNA DE LOS ANGELES, REGIÓN DEL BÍO BÍO." CODIGO BIP: 301000355-0. ID. 1576-39- LP 12.

CONCEPCION,

07 MAR 2013

VISTOS:

- 1.-La ley N° 17.301 del Ministerio de Educación Pública, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 2.-Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4.-Ley N° 20.641 del Ministerio de Hacienda, Ley General de Presupuesto del Sector Público para el año 2013
- 5.-Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios;
- 6.-Decreto Ley N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado;
- 7.-Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios;
- 8.-Decreto con Fuerza de Ley 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.
- 9.-Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación Pública que Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 10.-Resolución N° 1600 del 30.10.08 de la Contraloría General de la República;
- 11.-Resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 12.-Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 13.-Resolución N° 015/1928 de fecha 25.05.2012, que aprueba las bases administrativas, especificaciones técnicas para contratar "Reposición de Jardín Infantil Presidente Kennedy", código Bip; 301000355-0, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Autoriza el llamado a licitación a través del sitio [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).
- 14.-Resolución N° 015/2435 de fecha 15.06.2012, que modifica bases administrativas, especificaciones técnicas para contratar "Reposición de Jardín Infantil Presidente Kennedy", código Bip; 301000355-0, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Autoriza el llamado a licitación a través del sitio [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).
- 15.-Resolución N° 015/2827 de fecha 10 de julio de 2012 que adjudica licitación pública para la realización de la "Reposición de Jardín Infantil Presidente Kennedy" código Bip. 301000355-0, ID. 1576-39- LP 12 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en la forma que indica.
- 16.-Resolución N° 015/ 3176 de fecha 26 de julio de 2012 que aprueba contrato de ejecución de obras denominadas "Reposición de Jardín Infantil Presidente Kennedy código Bip. 301000355-0, entre JUNJI y Constructora Mayor Limitada."



17.-Carta suscrita por el representante legal de empresa Constructora Mayor Limitada, dirigida a Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ingresada a oficina de partes con fecha 05.02.2013.

18.-Informe de fecha 13.02.2013, despachado por el Sub-Departamento de Cobertura e Infraestructura de la Dirección Regional Junta Nacional de Jardines Infantiles;

19.-Resolución 015/186 de fecha 3 de diciembre de 2012, que designa a doña Patricia María Escobar Undurraga Directora Regional de la JUNJI Región del Bío Bío;

#### CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 26 de julio de 2012 se dictó resolución N° 015/3176 que aprobó contrato de ejecución de obras denominadas "Reposición de Jardín Infantil Presidente Kennedy, comuna de Los Ángeles, Región del Bío Bío, Código Bip: 301000355-0, entre JUNJI y Constructora Mayor Limitada."

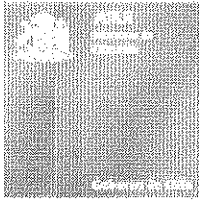
2.-Que, el plazo de ejecución del mencionado contrato, conforme lo dispuesto en el considerando sexto del instrumento suscrito por ambas partes, ascendería a **210 (doscientos diez)** días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno al contratista, que se efectuó el día 1 de agosto de 2012. La entrega del terreno, por su parte, se efectuaría dentro del día hábil siguiente a la fecha de firma del contrato, levantando al efecto Acta de Entrega-Recepción del Terreno de la obra de reposición señalada, el plazo contractualmente pactado es hasta el día 26 febrero de 2013.

3.-Que, no obstante lo precedente, consta en Acta de Entrega-Recepción del Terreno que esta se verificó con fecha 01 de agosto de 2012, pero los trabajos no se pudieron empezar de inmediato, en atención a las siguientes circunstancias no imputables al contratista:

- No fue posible comenzar con la demolición, por demora en la tramitación por parte de la Municipalidad de Los Ángeles del permiso de demolición, el citado documento fue solicitado por la empresa constructora con fecha 9 de agosto de 2012, sin embargo, recién el 27 de agosto de 2012, se gestionó por razones no imputables a Constructora Mayor Limitada.
- Posteriormente, una vez iniciados los trabajos de movimiento de tierra, la empresa contratista, se percató que el terreno tenía una napa freática sobre la cota de sello de excavación, que en el estudio de mecánica de suelo del proyecto no figuraba. En atención a lo anterior, Constructora Mayor Limitada debió realizar un nuevo estudio de ingeniería con la colaboración de profesionales expertos en la materia, un ingeniero calculista de la obra y un ingeniero civil externo en mecánica de suelos. Producto de estos estudios, se modificó la altura de sello de excavación, todo lo anterior produjo un retraso en la obra debido a que la excavación de las fundaciones es una partida crítica dentro del desarrollo normal de una obra de las características de la reposición Jardín Infantil.

En atención a lo detallado, Constructora Mayor Limitada, estuvo imposibilitada de comenzar la ejecución de las obras de reposición, hasta el día 27 de agosto de 2012, máxime, lo anterior generó problemas en la secuencia y rutas críticas de las partidas consideradas para el desarrollo de las obras incoadas, se debe agregar el retraso originado por la aparición de la napa frática sobre el nivel de sello de excavación, que obligó al mejoramiento del terreno y fundaciones del edificio, todo lo anterior conlleva a un retraso de 45 días corridos en el plazo inicialmente pactado.

4.-Que sobre el particular cumple con indicar que, con fecha 5 de febrero de 2013, la empresa Constructora Mayor Limitada a través de carta expedida por su Representante Legal dirigida a Directora Regional, solicitó un incremento del plazo contractualmente convenido de 45 días corridos para la terminación satisfactoria en la ejecución de las obras pactadas; Fundando su petición en el atraso que se generó en la entrega por parte de la D.O.M. de Los Ángeles del permiso de demolición, y posteriormente la aparición de la napa frática, situaciones descritas en el epígrafe anterior, y que han afectado el normal desarrollo del proyecto



en referencia, expresadas ampliamente por el contratista en su respectiva presentación y cuya procedencia, ha generado un retraso en la programación inicial de CONSTRUCTORA MAYOR, las que no fueron susceptibles de prever para las partes contratantes, y que cuentan con la debida aquiescencia del ITO a cargo de la obra, circunstancias debidamente accedidas por el Sub-Departamento de Cobertura e Infraestructura de esta Dirección Regional, en informe que se tiene a la vista.

5.-Que, habida consideración de lo expuesto, en informe de fecha 13 de febrero de 2013 emitido por I.T.O. de este Servicio Junta Nacional de Jardines Infantiles, amparado por el Sub-Departamento de Cobertura e Infraestructura de esta Dirección Regional, respecto a la solicitud incoada en el numeral anterior, sugiere un efectivo aumento de plazo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos para la ejecución de la obra incoada, esto es término contractual el día 12 de abril de 2013.

6.-Que, conforme lo señalado en el considerando XVIII de las Bases Administrativas Generales y lo prevenido en el artículo sexto del contrato celebrado entre las partes con fecha 23 de julio de 2012, aprobado por Resolución N° 015/ 3176 de fecha 26 de julio de 2012, en lo pertinente, admite que respecto del plazo de ejecución de las obras, las multas en el evento de atrasos en la entrega de las labores contratadas y/o retardo en la entrega de las observaciones definidas en la recepción provisoria, debido a causas constitutivas de caso fortuito, fuerza mayor o aumento de las obras contratadas, debidamente calificados por la institución, se consienta una prórroga del plazo para la ejecución de las obras convenidas. Lo que deberá fundamentarse por escrito a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antes del vencimiento del plazo convenido para la ejecución de las obras, siendo atribución de la mencionada autoridad regional, el aceptar o rechazar, total o parcialmente la solicitud impetrada, previo informe del Inspector Técnico de Obra designado, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo fundado que así lo disponga.

7.-Sobre el particular cumple señalar que, conforme lo dispone el artículo 45 del Código Civil, se llama caso fortuito o fuerza mayor el *"Imprevisto a que no es posible resistir"*. Con todo, se estima que los requisitos para que un hecho constituya un caso fortuito son:

1º Que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad del deudor. En virtud de lo anterior, si el caso fortuito se origina en la culpa del deudor o si sobreviene cuando éste estaba en mora, ya no le exime de responsabilidad, toda vez que en tales eventos, el deudor ya no es totalmente ajeno a la producción del hecho que lo constituye.

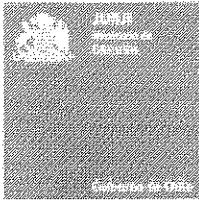
2º Que se trate de un hecho imprevisto: esto es, que se trate de un hecho que dentro de los cálculos ordinarios o normales, no se haya podido prever.

3º Que se trate de un hecho insuperable: es decir, que el deudor, dentro de los medios de que puede disponer, no pueda evitarlo.

Habida consideración de lo precedente, no es imputable el incumplimiento cuando proviene de un hecho completamente extraño al deudor, es decir, de un caso fortuito o fuerza mayor.

En consecuencia, si el hecho, como ocurre en la especie, sólo crea una imposibilidad temporal, sólo se justifica una postergación en el cumplimiento de la obligación.

8.-Que, como es dable observar de lo expuesto, los hechos presentados por la empresa constructora en su solicitud y el informe del I.T.O. ratificado por el Sub-Departamento de Cobertura e Infraestructura de esta Dirección Regional, constituyen a parecer del servicio una situación de caso fortuito, ajena a la voluntad de la empresa contratista; Máxime cumple señalar que la presentación fue impetrada oportunamente, esto es antes del vencimiento del plazo original convenido. En efecto, el plazo original es el día 26 de febrero de 2013, la solicitud de ampliación fue presentada por el contratista el día 5 de febrero de 2013, por lo que cumple con lo establecido en las bases administrativas y el contrato suscrito con fecha 23 de julio de 2012, por lo que en la especie, forzoso constituye colegir para esta autoridad administrativa, que se cumplen con los



requisitos fácticos y jurídicos exigidos, para dar lugar al incremento de plazo impetrado para el término satisfactorio de la obra encomendada.

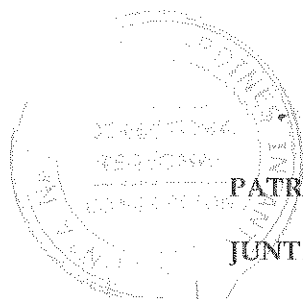
9.-Que, sin perjuicio de lo anterior es dable considerar que, con el objeto de preservar los intereses Fiscales en este Servicio, resulta menester referirse a la situación del requerimiento al contratista de la Boleta de garantía y su vigencia a la que se refiere el considerando quinto del contrato y el punto XVII de las Bases Administrativas Generales, cuya obligación fue cumplida por Constructora Mayor Limitada, en virtud de la entrega de la aludida garantía, emitida por la institución Banco BBVA Serie 78167 número 1599800004236, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles RUT . 70.072.600-2, por un monto de \$13.615.629 (trece millones seiscientos quince mil seiscientos veintinueve pesos), con vencimiento 30 de marzo de 2014, con el objeto de garantizar la buena ejecución de las obras, el fiel cumplimiento del contrato y de las obligaciones laborales y previsionales. Atendido lo anterior, cumple con indicar que la boleta que cauciona el debido cumplimiento de las obligaciones referidas, se encuentra vigente y el Banco BBVA por orden de Constructora Mayor Limitada, ha extendido su vigencia hasta el día 29 de abril de 2014., dándose por cumplida la exigencia del contratista de prorrogar la boleta de garantía al efecto.

10.-Que, atendidas las consideraciones expuestas resulta necesario dictar un acto administrativo, que se pronuncie sobre la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de las obras de la especie: Por tanto, en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral dos de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

#### RESUELVO:

Autorizar la ampliación del plazo convenido en las obras de reposición del Jardín Infantil Presidente Kennedy, de la comuna de Los Ángeles, Región del Bío Bío." código Bip: 301000355-0, en 45 días corridos a contar del 27 de febrero de 2013, correspondiendo por tanto a Constructora Mayor Limitada, disponer la entrega y recepción provisoria de la obra con fecha 12 de abril de 2013.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



*Patricia María Escobar Undurraga*  
**PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA**  
DIRECTORA REGIONAL  
JUNTA NACIONAL JARDINES INFANTILES  
REGION DEL BÍO BÍO

PMEU/GPT/LSM/ASE/fsc

Distribución:

\* SUBFIN

\* SUBCOB

\* Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia ✓

\* Oficina de Partes